



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

**Nº de expediente: INT2019068**

## **INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 207/2020 SOBRE APROBACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BÉTERA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020**

**MARIA JESUS DE BERNARDI RODRÍGUEZ, Interventora Municipal del Ayuntamiento de Bétera**, visto el expediente de Presupuesto General del Ayuntamiento de Bétera para el ejercicio 2020, conforme a lo dispuesto en el art. 168.4 del RDL2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 4.1.b) del RD 128/2018, 16 marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, **INFORMA:**

### **1º LEGISLACION APLICABLE:**

- Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen local modificada por la ley 57/2003, de 16 de Diciembre de Medidas para la modernización del Gobierno Local (LBRL).
- Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril.
- Orden EHA 3565/2008 de 3 de Diciembre por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de Marzo de 2014.
- Ley 10/2010 de la Generalitat, de Ordenación General de la Función Pública Valenciana, de 6 de Julio.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ( LOEPSF).
- Real Decreto 861/86 de 25 de Abril, por el que se establece el régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.
- RD 128/2018, 16 marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

### **2º CONCEPTO:**

El **artículo 162 TRLRHL** señala que:

*"Los Presupuestos Generales de las Entidades Locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local correspondiente."*

De esta definición se pueden deducir, por lo pronto, dos consecuencias:

1ª. Que el presupuesto es una autorización y límite máximo en relación con los gastos a efectuar en el ejercicio económico a que se refieren (ya que el documento presupuestario limita los gastos de forma cuantitativa, cualitativa y temporalmente).

2ª. Que, respecto de los ingresos, sólo contiene una previsión de los mismos, sin establecerse limitación alguna en cuanto al montante de los que se vayan a recaudar o recibir, es decir un aumento de los ingresos no conlleva la necesidad de modificar los presupuestos, tratamiento diferente respecto a los gastos presupuestarios, pues un aumento de las necesidades que no estén previstas expresamente en el presupuesto implica necesariamente que el documento presupuestario se tenga que modificar.

El presupuesto es, por tanto, la expresión cifrada, conjunta y sistemática de:



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

1º. Las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la entidad y sus organismos autónomos. Tiene carácter vinculante, tanto cualitativa como cuantitativamente.

2º. Los derechos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio. Se trata de una mera previsión.

### 3º CONTENIDO DEL PRESUPUESTO GENERAL:

Tal y como establece el **artículo 164 del TRLRHL**, el presupuesto general estará integrado por:

- a) El Presupuesto de la propia entidad.
- b) La de los organismos autónomos dependientes de esta.
- c) Los Estados de Previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

El Presupuesto general además incluirá las Bases de ejecución (art. 165 TRLRHL) y al mismo se unirán los siguientes anexos:

- a) Los planes de inversión y sus programas de financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los Municipios y demás Entidades locales de ámbito supramunicipal. En este sentido se incorpora Anexo de Inversiones Anual (pero no Plurianual) a realizar en el Ejercicio 2020.
- b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la Entidad local.
- c) El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.
- d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del mismo y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el ejercicio.

### 4º DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE:

Conforme dispone el **artículo 168 TRLRHL**, en su *redacción dada* por el apartado 2 de la Disp. Final 1ª del RD-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico *al Presupuesto de la Entidad Local se le unirá la siguiente documentación:*

- a) Memoria de Alcaldía explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- c) Anexo de personal de la Entidad Local.
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) *Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.*



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

*f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.*

Examinada la documentación del expediente de Presupuestos de 2020, se ha verificado que está completa y resulta, por tanto, conforme a lo recogido en los artículos 164 y siguientes del TRLRHL.

## **5º PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN y APROBACIÓN:**

Deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 169 1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL y art. 20 y siguientes del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, no entrando en vigor, hasta que se cumpla lo establecido en el apartado 5 de cada uno de los artículos. Hasta tanto no se produzca la entrada en vigor, y siempre que se haya iniciado el ejercicio a que el Presupuesto se refiere, se prorrogará automáticamente el Presupuesto vigente con los créditos iniciales, menos los ajustes que procedan legalmente. Expediente tramitado en su momento.

El equipo de gobierno elabora los presupuestos con la colaboración de una empresa privada contratada para esta finalidad, todo ello de conformidad con resolución de alcaldía nº 1799/2019, de 24 de septiembre de 2019, por la cual se acuerda contratar la elaboración del proyecto de presupuesto general para el ejercicio 2020, asesoramiento, seguimiento y control. El departamento de intervención tramita y gestiona el expediente administrativo de presupuestos.

Por los años de experiencia adquirida por esta Intervención en esta materia y en este municipio y dada la problemática que se viene produciendo prácticamente todos los años para la aprobación del Presupuesto del Ayuntamiento, en tiempo y forma por unas y otras causas y atendido que se trata de una herramienta fundamental para el cumplimiento de las funciones y objetivos del equipo de gobierno, este órgano de control interno propone a la Alcaldía, como medida para la mejora del proceso presupuestario, así como instrumento para un mejor control y seguimiento presupuestario, el estudio de la creación de una Oficina Presupuestaria.

Esta oficina, dependería orgánicamente de la Concejalía de Hacienda, permitiéndose con ello la debida separación del proceso de elaboración presupuestaria al relativo al control que se deba llevar a cabo por la Intervención respecto del mismo.

Inicialmente el puesto podría ocuparse por un administrativo/técnico con una formación específica, siendo entre otras de las funciones que se pudiesen encomendar, las siguientes:

- El análisis y evaluación de la gestión presupuestaria.
- La armonización de las fases del proceso presupuestario con los planes y programas que, a corto y medio plazo se adopten por los servicios gestores.



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

- Preparación y confección del Presupuesto General del Ayuntamiento y seguimiento del expediente de aprobación.
- Confección de los expedientes de Modificaciones de crédito y seguimiento de los mismos.
- Asesoramiento en la gestión presupuestaria a los distintos Centros Gestores de Gasto.
- Elaboración de manuales de procedimiento de gestión presupuestaria de gastos, recopilación de información documental a rendir a los distintos miembros y órganos corporativos para la adecuada toma de decisiones.
- Elaboración del Marco Presupuestario (anual, antes del 15 de marzo), líneas fundamentales de los presupuestos (anual, antes del 15 de septiembre), gestión del expediente con anterioridad a la aprobación anual de los presupuestos de la aprobación del límite de gasto no financiero (techo de gasto) a aprobar anualmente con carácter previo a los presupuestos.

Con la medida anterior, se podría disponer de un órgano de trabajo permanente y no esporádico, para la elaboración, decisión y seguimiento del presupuesto.

Siendo las obligaciones del órgano interventor las que expresamente recoge el TRLRHL, RD 500/90 y RD 128/2018, de 16 de marzo, en materia de aprobación del presupuesto, sin embargo, se ha venido prestando siempre la máxima colaboración en cuanto a disposición de recursos humanos y materiales para esta materia. No obstante, dada la insuficiencia de medios reiteradamente informada (por citar algunos informes, el nº 488/2017 de 13/12/2017, nº 34/2018 de 01/02/2018, informe nº 205/2019 de fecha 09/05/2019 así como los distintos informes de fiscalización/intervención emitidos a lo largo de los ejercicios 2018 y 2019 y el más reciente el informe de fecha 10/01/2020 con número 001/2020), para atender todas las obligaciones que, legal y reglamentariamente tiene encomendadas la Intervención Municipal, tanto en materia de fiscalización o intervención previa, control posterior así como en materia contable, es especialmente dificultoso prestar un apoyo y colaboración más allá de aquel que, legalmente, tiene encomendado este órgano de control interno.

No obstante lo anterior, a este órgano interventor le consta que por la Viceintervención municipal se ha estado colaborando de una manera muy intensa en diversos aspectos del presupuesto (anexo de personal, bases de ejecución del presupuesto, etc.), aun cuando no entra dentro de sus funciones y ello en sacrificio de la colaboración en otras tareas de fiscalización pendientes en el área desde el mes de febrero y marzo, expedientes para los que se está solicitando por parte de diferentes concejalías, su agilización. Dada la insuficiencia de medios cualificados de los que se dispone para las tareas de fiscalización, es por lo que urge la adopción de medidas en materia presupuestaria en los términos señalados anteriormente.

Por último, el acuerdo de aprobación del Presupuesto General, que será único, debe ser tomado por el Ayuntamiento Pleno sin requerirse ninguna mayoría cualificada, según lo establecido en el artículo 168 apartados cuarto y quinto del TRLRHL y lo regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril LRBR.

## FASES DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN:

1.-Elevación al Pleno. El Proyecto de Presupuesto General, informado por el Interventor y con los anexos y documentación complementaria, será remitido por el Presidente al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución (art. 168.4 TRLRHL y art. 18.4 R.D. 500/ 90 ). Plazo incumplido.

2.- Aprobación inicial del Presupuesto por el Pleno de la Corporación (art. 22.2.e) Ley 7/ 85), por mayoría simple de los miembros presentes (art. 47.1 Ley 7/ 85).



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

3.- El acuerdo de aprobación que será único, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

4.-Información pública por espacio de quince días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/ 90).

5.- Resolución de todas las reclamaciones presentadas. El Pleno dispondrá para resolverlas de un plazo de un mes (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/ 90).

6.-Aprobación definitiva. El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/ 90).

7.-La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Plazo incumplido.

8.-Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177 a 79 TRLRHL y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto (art. 169.6 TRLRHL y art. 21.1 R.D. 500/ 90).

9.-Publicación. El Presupuesto General definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integren, en el de la Provincia. (Art. 112.3 Ley 7/85 y art. 20.3 R.D. 500/ 90).

10.-Remisión del expediente y entrada en vigor. del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia. (Art. 169.4 TRLRHL y art. 20.4 R.D. 500/ 90).

11. Presupuesto General entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el art.169.3 TRLRHL y en el art. 20.3 del R.D. 500/ 90. (Art. 169.5 TRLRHL y art. 20.5 R.D.500/ 90).

## 6º ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTOS 2020 A LINEAS FUNDAMENTALES Y PLANES PRESUPUESTARIOS A MEDIO PLAZO 2020/2023:

Los datos de previsión económica del Plan Presupuestario a Medio Plazo para el periodo 2019-2021 (aprobados por Resolución de Alcaldía nº 0590/2019 de 15 de marzo) y las líneas fundamentales del Presupuesto 2020 (aprobadas mediante Resolución de Alcaldía nº 1729/2019 de fecha 13 de septiembre) y su comparativa con el Proyecto de Presupuestos del 2020, son los que se resumen a continuación:

INGRESOS	PROYECTO PRESUPUESTO 2020	LÍNEAS FUNDAMENTALES PRESUPUESTO	PLAN PRESUPUESTARIO A M/P
Ingresos corrientes	20.916.384,00	21.039.502,90	21.039.502,00
Ingresos de capital	0,00	0,00	0,00
<b>Ingresos no financiero</b>	<b>20.916.384,00</b>	<b>21.039.502,90</b>	<b>21.039.502,00</b>
<b>Ingresos financieros</b>	<b>38.000,00</b>	<b>38.000,00</b>	<b>38.000,00</b>
<b>Total de ingresos</b>	<b>20.954.384,00</b>	<b>21.077.502,90</b>	<b>21.077.502,00</b>



# AJUNTAMENT DE BÈTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÈTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

GASTOS	PROYECTO PRESUPUESTO 2020	LÍNEAS FUNDAMENTALES PRESUPUESTO	PLAN PRESUPUESTARIO A M/P
Gastos corrientes	19.961.274,00	19.631.220,96	19.631.220,96
Gastos de capital	955.110,00	1.408.281,94	1.408.281,94
<b>Gastos no financieros</b>	<b>20.916.384,00</b>	<b>21.039.502,90</b>	<b>21.039.502,90</b>
<b>Gastos financieros</b>	<b>38.000,00</b>	<b>38.000,00</b>	<b>38.000,00</b>
<b>Total de gastos</b>	<b>20.954.384,00</b>	<b>21.077.502,90</b>	<b>21.077.502,90</b>
<b>AHORRO BRUTO</b>	<b>955.110,00</b>		
<b>A.T.A</b>	<b>0</b>		
<b>AHORRO NETO</b>	<b>955.110,00</b>		

Como puede comprobarse, las previsiones de ingresos del proyecto de Presupuestos contemplan un escenario de ingresos totales para 2020 por un importe de 123.118,90 Euros inferior que el estimado entonces, ello podría tener causa en la crisis sanitaria por la pandemia COVID-19 que derivará en una crisis económica con consecuencias a nivel mundial, dada la caída en la demanda por el confinamiento de la población en sus hogares y el cierre de ramas enteras de la actividad económica, pero para los cuales todavía está por ver su impacto directo en los ingresos municipales, en los términos que posteriormente se señalaran.

## 7º PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES. SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA.

Falta un año más la aprobación de un Plan Estratégico de Subvenciones exigido por la Ley General de Subvenciones. Además, con la Ley 15/2014, de racionalización del Sector Público, a partir del 1 de enero de 2017, será causa de nulidad la falta de publicación e información de las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento en la **Base de datos nacional de subvenciones (BDNS)**, ya que dicha ley configura esta Base como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

El informe de la Sindicatura de Cuentas de la Generalitat valenciana en relación con esta materia ha señalado que: *"la Entidad incumple tanto en las convocatorias, como en la concesión, la obligación de suministrar la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (Artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS))"*.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto regulan en su artículo 31 las bases generales para la concesión de las subvenciones.

Se incluye en el presupuesto el otorgamiento de un total de 59 beneficiarios de subvenciones nominativas por un importe total de 383.579,11 Euros utilizándose este procedimiento como forma casi ordinaria de concesión de subvenciones cuando las concesiones directas están previstas como un procedimiento que la LGS contempla como excepcional.

Con carácter general, la Ley General de Subvenciones establece que la concesión de ayudas ha de hacerse mediante procedimientos de concurrencia competitiva (art. 22.1), Sin embargo, el apartado segundo del mismo artículo 22 establece tres excepciones a la regla de la concurrencia competitiva: 1) *Las previstas nominativamente en los*



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

*Presupuestos , 2) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal y 3) aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

El abuso de las subvenciones nominativas ha sido denunciado por el Tribunal de Cuentas, quien ha señalado que *"no puede considerarse ajustada al ordenamiento jurídico, sin un adecuado respaldo legal, la suscripción de convenios con particulares que impliquen la concesión de ayudas singulares o, en general, un trato privilegiado a determinadas entidades o ciudadanos"*. En definitiva, el Tribunal de Cuentas censura que las excepciones previstas en la Ley se apliquen no para subvencionar actividades de interés, sino personas físicas o jurídicas concretas; es decir, no se subvenciona lo que hace alguien, sino a alguien.

El hecho de tramitar un número tan elevado de subvenciones, bajo la modalidad de subvenciones nominativas con la inclusión cada año, de nuevas personas físicas y jurídicas sin una motivación clara y debidamente fundamentada del cumplimiento de los requisitos de excepcionalidad, así como del establecimiento concreto de la actividad o proyecto a subvencionar (según los objetivos previos establecidos en el plan estratégico de subvenciones), ha viciado la figura de la subvención nominativa convirtiendo la excepcionalidad en regla general.

Dado que la entrada en vigor de los presupuestos en este municipio suele recaer en el segundo y tercer trimestre del año, y a modo semejante a como sucedió en el año 2018 que se incluyeron en el presupuesto subvenciones del ejercicio 2017, de no adoptarse medidas de refuerzo de personal cualificado en cuantía adecuada y suficiente en las áreas gestoras de las subvenciones, así como asignación de personal al órgano interventor para la fiscalización e intervención del gasto a subvencionar, nos veremos avocados a sufrir posibles demoras en la tramitación y gestión de las subvenciones (que supondrán un total de 91 expedientes administrativos, pues se deben tramitar 2 anualidades) o inclusive encontrarnos ante la imposibilidad material de la tramitación de todos ellos durante el ejercicio 2020. No es lo mismo tramitar 91 expedientes en 3 meses que en 8 meses. Tampoco las personas que se destinen para dicho cometido.

La ingente tarea que se va a tener que asumir con los medios actuales va a exigir un esfuerzo ímprobo del personal encargado de la tramitación, gestión y fiscalización de los expedientes en un periodo muy acotado en el tiempo (último cuatrimestre del año). Lo anterior con el añadido de la situación de acumulación de expedientes existentes a fecha actual en el área de Intervención, la proximidad del disfrute de vacaciones del personal y que durante el mes de diciembre existen fechas de cierre contable de la actividad que se debe cumplir, en aras a adecuado registro contable de todas las operaciones en el año y para la apertura del ejercicio siguiente, en tiempo y forma debidos.

Si a lo anterior se une la posible exigencia de subsanación, requerimientos de aportación de documentación y/o posible formulación de reparos o salvedades, los plazos y exigencias debidas supondrían una demora en el cumplimiento de los plazos para la concesión de las subvenciones dentro del ejercicio y nuevamente, estaríamos ante el temido "efecto bola de nieve" de difícil corrección y que se presume por esta Intervención, se ha convertido en un mal endémico originado por la utilización indebida de las subvenciones nominativas como fórmula de concesión de subvenciones con carácter general, que exige una dotación en número y cualificación, del que no se dispone en la actualidad. La solución pasa necesariamente, a juicio de esta Intervención, por tramitar las subvenciones mediante procedimientos de concurrencia competitiva.



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

Por todo lo anterior, se recomienda ajustar la tramitación de las subvenciones a la regla general de concesión en concurrencia competitiva, no sólo por cumplimiento de la LGS si no por cuanto y si bien inicialmente ello pueda exigir un esfuerzo importante y previo para la elaboración de las respectivas ordenanzas generales o específicas (para las distintas modalidades de subvenciones) así como su ajuste a los planes estratégicos, posteriormente, la regulación del procedimiento, el establecimiento de fechas para presentación de proyectos durante todo el ejercicio presupuestario, evitarían las situaciones de atasco que se producen con la concesión de subvenciones nominativas que, por otro lado, no son objeto de prórroga en los presupuestos, y por tanto, limita la actividad administrativa al no disponer de un presupuesto en vigor, todo ello con los medios humanos de los que se dispone para la gestión de esta materia. Urge la adopción de medidas inaplazables en esta área de especial importancia estratégica para la corporación.

Finalmente, por recomendación de la Sindicatura de Cuentas, para mejorar el control en la gestión de las subvenciones se debería elaborar un registro que proporcione información de las subvenciones concedidas y de su situación.

## **8º ADECUACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTOS A LA LEY 27/2013 de 27 de DICIEMBRE, RESPECTO DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES:**

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), ha modificado el régimen de competencias municipales con objeto de evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones. Para ello da una nueva redacción al artículo 7 de la Ley 7/1985 y establece que las competencias de las entidades locales son propias o atribuidas por delegación, añadiendo en el punto 4 de dicho artículo, que las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera (en nuestro caso, la Generalitat Valenciana) sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En cuanto a las competencias ejercidas por delegación, la delegación deberá ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesario la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

Respecto de aquellas materias para las que el legislador estatal ha previsto un régimen transitorio como es el caso de la sanidad, inspección sanitaria y servicios sociales, el Decreto ley 4/2015 de 4 de Septiembre, del consell, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional 15ª y transitorias 1ª y 2ª de la LRSAL

« les competències a què es referixen la disposició addicional quinze i les disposicions transitòries primera i segona de la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, continuaran sent prestades pels municipis de l'àmbit territorial de la Comunitat Valenciana fins que no siguen aprovades les normes reguladores del sistema de finançament de les comunitats autònomes i de les hisendes locals".

Aquellas materias no incluidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, que no les resulte de aplicación la legislación autonómica de régimen local o sectorial en vigor, ni estén incluidas en el régimen transitorio anteriormente citado, la Circular señala que *«continuarán desempeñándolas siempre que vinieran siendo ejercidas por el municipio a la entrada en vigor de la LRSAL»*.





# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

Y si se trata de competencias asumidas a partir de la entrada en vigor de la LRSAL la entidad local podrá ejercerlas una vez acreditado que no se pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio con otra Administración Pública.

## 9º EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO:

La verificación del equilibrio presupuestario del proyecto de presupuestos para el ejercicio 2020, muestra lo que se detalla a continuación:

INGRESOS	PROYECTO PRESUPUESTO 2020 (€)
Ingresos corrientes	20.916.384,00
Ingresos de capital	0,00
<b>Ingresos no financieros</b>	<b>20.916.384,00</b>
<b>Ingresos financieros</b>	<b>38.000,00</b>
<b>Total de ingresos</b>	<b>20.954.384,00</b>

GASTOS	PROYECTO PRESUPUESTO 2020(€)
Gastos corrientes	19.961.274,00
Gastos de capital	955.110,00
<b>Gastos no financieros</b>	<b>20.916.384,00</b>
<b>Gastos financieros</b>	<b>38.000,00</b>
<b>Total de gastos</b>	<b>20.954.384,00</b>

<b>AHORRO BRUTO (€)</b>	<b>955.110,00</b>
<b>A.T.A</b>	<b>0,00</b>
<b>AHORRO NETO (€)</b>	<b>955.110,00</b>

Por tanto, los ingresos corrientes son suficientes para hacer frente a los gastos corrientes, generándose un ahorro neto positivo para la financiación de inversiones. Pese a ello, será necesario realizar un control constante de la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos corrientes, para evitar divergencias y que al finalizar el ejercicio nos encontremos con una ejecución de los gastos corrientes por encima de la ejecución del presupuesto de ingresos corrientes, máxime tras la situación que pueda provocar el COVID-19 en las cuentas municipales en el presupuesto actual.

## 10º ESTADO DE GASTOS E INGRESOS:

- A) Gastos de Personal:** Respecto al gasto de personal, debemos señalar que no se ha aprobado Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2020. Si bien mediante *Real Decreto Ley 2/2020, de 21 de Enero, por el cual se aprobaron medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público (BOE núm. 19, de 22 de enero de 2020)*, se establece para cada uno de los diferentes colectivos que forman parte del sector público una subida fija del 2%, y también se



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

regula un incremento variable, en los siguientes términos: para un crecimiento del PIB, igual o superior al 2,5% será un 1% adicional. Para un crecimiento del PIB inferior al 2,5%, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción del crecimiento que se haya producido hacia el mencionado 2,5%.

Consta en el expediente de la plantilla de 2020, que debe aprobarse junto al presupuesto informe de la viceintervención nº205-2020 de 16 de junio (CSV 13064572452567675513), que destaca entre otros aspectos, las siguientes consideraciones de importancia:

*"Cuarta.- En el expediente de plantilla que se somete a fiscalización previa, se acompaña el anexo de personal 2020, documento que, según el art. 168.1 c) del TRLRHL, deberá unirse al Presupuesto General, que, previo informe de la Intervención, se someterá al Pleno para su aprobación, enmienda o devolución, en los términos del art. 168.4 del TRLRHL.*

*Tal como se puso de manifiesto por la anterior viceinterventora en relación con el expediente de aprobación de la plantilla de 2019, en el anexo de personal se incluyen todas las plazas recogidas en la plantilla. No obstante, se observa que del total de los 248 puestos que aproximadamente se contabilizan en el anexo de personal (y dejando aparte los puestos de los miembros liberados de los órganos de gobierno y el personal vinculado a programas), en principio y sin perjuicio de un análisis más exhaustivo, existen en el anexo de personal 111 puestos no incluidos en plantilla. Ello denota que existe casi un 45% del total de los empleados que se encuentran sin plaza en plantilla.*

*Ello pone de manifiesto el abuso de contrataciones temporales para el desempeño de funciones que, en realidad y normalmente, responden a necesidades permanentes y estructurales de la Corporación, que fuerzan a calificar dichos contratos por los Tribunales de Justicia como irregulares, injustificados y abusivos, con el efecto de declarar el vínculo laboral como indefinidos en fraude de ley colocando a la Corporación en una situación muy complicada para la regularización de esta situación por las limitaciones recogidas en las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado.*

*La situación expuesta ha sido considerada por la doctrina como mal endémico de nuestra Administración Local, lo que exige encontrar una solución al problema.*

*Mediante las RPTs la Administraciones Públicas fijan la organización de su personal fijo y estructural; a través de las Plantillas de personal determinan la repercusión de esa organización en el Presupuesto, constituyendo así, un documento esencialmente económico. Uno se refiere a puestos de trabajo, el otro a plazas dotadas presupuestariamente. La plaza responde a una necesidad permanente, el puesto puede responder a una necesidad temporal. Es por ello por lo que no caben puestos "indefinidos" sin plaza.*

*Esta distorsión del sistema de gestión de recursos humanos que genera la asunción de personal laboral indefinido sin plaza debe dar lugar a que la Corporación busque un sistema para dar cumplimiento al mandato constitucional de garantizar la estabilidad en el empleo (art. 35 de la CE) dentro del principio de legalidad y seguridad jurídica (art. 9.3 de la CE)".*

La actual situación continúa siendo altamente preocupante puesto que el personal municipal debe encuadrarse en el régimen estatutario o laboral, el personal estatutario debe tener prácticamente un correlato exacto entre los puestos de trabajo del anexo de personal del expediente del presupuesto y la plantilla, salvo en los casos de los nombramientos interinos al amparo del artículo 10.1.c) y d) LEBEP. En la plantilla existen 115 plazas de personal funcionario.

Respecto al personal laboral, no hay que olvidar las limitaciones legales para su contratación, por lo que su contratación no puede responder a necesidades permanentes sino a proyectos singulares, como el personal laboral contratado dentro de las líneas de subvenciones concedidas para esta finalidad.



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

El alto número de personal divergente entre los puestos del anexo de personal y las plazas de plantilla, respecto al personal laboral, debe tenerse muy en cuenta, como ya se informó por la viceintervención, puesto que el uso incorrecto de las contrataciones laborales puede implicar consolidaciones de situaciones de difícil encaje normativo, esta intervención hace propios las advertencias que viene realizando la viceintervención respecto a este tipo de contrataciones laborales y las responsabilidades que pudiese suponer la utilización de la contratación laboral. En este sentido, cabe hacer referencia a la *Disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018*, en la que se recoge la exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación laboral, la cual dispone:

*"Uno. Los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos, deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con las previsiones de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siéndoles de aplicación los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y debiendo respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cualquier otra normativa en materia de incompatibilidades.*

*Dos. Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, [...], salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.*

*Tres. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos referidos en el apartado segundo, de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.*

*Cuatro. Las Administraciones Públicas promoverán en sus ámbitos respectivos el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.*

*Cinco. La presente disposición, que tiene vigencia indefinida y surtirá efectos a las actuaciones que se lleven a cabo tras su entrada en vigor, se dicta al amparo del artículo 149.1.18.ª de la Constitución, en lo relativo al régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el sistema de responsabilidad de todas las administraciones.*

En esta materia el Informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Bétera relativo a los ejercicios 2017 a 2019 efectuado por la Sindicatura de cuentas de la Generalitat Valenciana ha señalado en relación con la evolución entre 2016 y 2018 del personal laboral fijo y personal laboral temporal, lo siguiente:

*".../... el personal laboral fijo se ha mantenido estable en 22 personas. En cambio, el personal laboral temporal se ha incrementado en un 34,5% entre 2016 y 2018. En el ejercicio 2018 el personal laboral temporal asciende a 238 personas, un 193,8% superior al personal funcionario de carrera (81 personas).*

*Durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018 no ha habido personal eventual .../..."*

Por todo ello, es necesario analizar la situación jurídica del personal laboral contratado por el ayuntamiento, debiéndose regularizar la situación respecto al personal que presta servicios de manera no singular que figura en los puestos del anexo de personal y no tienen correlato en las plazas de la plantilla.



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

**Cabe recordar que en la actualidad *"No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables"***

El expediente sobre aprobación de plantilla se informa por la Técnico de Personal en fecha 15/05/2020 (CSV 13064572527766221107), con carácter previo a la recepción en Intervención del expediente de Presupuesto para 2020; procediéndose a la devolución del expediente el 20/05/2020 por no poder evaluar extremos tales como la existencia de crédito adecuado y suficiente, y con solicitud de remisión nuevamente junto con el proyecto de presupuesto. Una vez presentado, se informa por la Viceinterventora en fecha 16/06/2020, en informe con número 205/2020. El expediente incorpora el Anexo de Personal para el ejercicio 2020 mediante listado de EXCEL, suscrito por la Técnico de Personal de fecha 18 de mayo.

En cualquier caso y dada la premura en el tiempo en el que se ha visto condicionado el ejercicio de las funciones de emisión del presente informe, esta funcionaria ha de señalar que las comprobaciones relativas al Anexo se han ceñido a la confirmación de que las consignaciones para personal, del Estado de Gastos del Presupuesto 2020 (9.396.247,22 Euros) superan las previstas en el Anexo de Personal (8.870.286,01 Euros) por lo que serían suficientes para cubrir las previsiones del Anexo.

En todo caso, este Anexo no está informado por la técnico de recursos humanos con el detalle explicativo de las modificaciones que se incorporan, en su caso respecto del ejercicio anterior y, en particular con el debido pronunciamiento expreso sobre la adecuación de las retribuciones en él consignadas, a la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Se observa sin embargo, que el Anexo de Personal incluye consignaciones individualizadas en concepto de Productividad para el personal de este Ayuntamiento, incumplándose lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 861/86 de 25 de Abril al no existir previamente criterios fijados por el Pleno para la distribución de la Productividad en las diferentes áreas que permitan posteriormente, a la Alcaldía, su asignación individualizada de conformidad a los criterios previamente fijados por el Pleno. Especial importancia cobra este aspecto en la medida en la que con la entrada en vigor de la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, uno de los aspectos sobre los que deberá remitirse obligatoriamente y con carácter periódico por la Corporación, información al Estado, relativa a los criterios existentes para la distribución y fijación de las cuantías individuales en concepto de incentivos al rendimiento.

Además, se advierten incrementos en determinados trabajadores sin que lleven aparejado una motivación objetiva del mismo, lo que puede acabar consolidando situaciones irreversibles cuando se apruebe la RPT, con el correspondiente perjuicio económico para el Ayuntamiento; situaciones que difícilmente se podrán reconducir por esta mala praxis de aumentar retribuciones vía conceptos que no son los apropiados.

Por tanto, mediante la aprobación del citado documento (Anexo de Personal) se estaría reconociendo la existencia de un concepto denominado "productividad" con asignación individualizada sin considerar que la apreciación de la productividad debería realizarse en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desarrollo del puesto de trabajo y objetivos previamente asignados al mismo, y en los términos aprobados por el pleno. Aspecto que se viene informando reiteradamente por la viceintervención en los expedientes mensuales de aprobación de productividades y gratificaciones a favor del personal.



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

Urge que a la mayor brevedad posible se subsane este aspecto, al menos en los términos que mensualmente se viene reiterando por la Viceintervención municipal.

En esta materia el Informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Bétera relativo a los ejercicios 2017 a 2019 efectuado por la Sindicatura de cuentas de la Generalitat Valenciana ha señalado que:

*"El complemento de productividad que lo cobra todo el personal del Ayuntamiento, excepto parte del personal laboral, no está vinculado a una valoración objetiva, de conformidad con el Artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril".*

El personal laboral temporal y la productividad han sido materias incluidas en el Plan Anual de Control Financiero relativo al ejercicio 2018 del Ayuntamiento de Bétera, con el detalle que consta recogido en informes de la Intervención Municipal número 213/2019, de fecha 22/05/2019 (CSV 12430431506336300751) y número 264/2019 de fecha 17/06/2019 (CSV 12430431663561364431) y en el que se incluyen las siguientes materias de personal:

Materia	Capítulo clasificación económica <sup>1</sup>	Nivel riesgo	Ejercicio control financiero
Personal - Una mensualidad de la nómina, preferentemente la de junio de 2018	G1-G8-I8	1	2018
Personal - Gratificaciones y productividades	G1	2	2018
Personal - Personal laboral temporal	G1	2	2018

Para la ejecución del citado plan, se habría contratado con la mercantil FAURA CASAS AUDITORS, CONSULTORS, S.L., el servicio de apoyo al órgano interventor mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11/02/2020, acuerdo subsanado por decreto nº 233/2020 de fecha 17/02/2020. Habrá que estar a los resultados del citado informe, sobre lo que se dará cuenta al pleno de la corporación y a la obligación de la Alcaldía de incorporar o no acciones en esta materia, en el correspondiente Plan de Acción regulado en el artículo 38 del RD 424/2017, 28 abril.

**1.- Límites RD 861/86, 25 abril:** Respecto del cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 7 del RD 861/86, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la administración local, SE CUMPLE, con el siguiente detalle:

**Artículo 7 Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones**

1. Los créditos destinados a complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

- Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.
- Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
- Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones."



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

Límites del artículo 7 del RD 861/1986	
Total del capítulo 1	9.396.247,22
-Total artículo 16 (costes sociales)	2.241.822,64
-Total artículo 14 (OPL subv)	338.634,58
-Total artículo 10 (Órg. Gobierno)	125.508,00
-Retribuciones personal laboral Ajustada conceptos productiv y gratificaciones laboral Fijo y Temporales dentro artículo 13: 1300100, 1300101, 1310101	2.412.986,00
<b>Masa retributiva global a efectos límites</b>	<b>4.277.296,00</b>
-Retribuciones básicas funcionarios (concepto 120)	1.610.293,00
-Complemento de destino (subconcepto 12100)	890.299,00
<b>Cantidad base cálculo de límites</b>	<b>1.776.704,00</b>
Importe máximo complemento específico (75%)	1.332.528,00
Importe máximo complemento productividad (30%)	533.011,20
Importe máximo gratificaciones (10%)	177.670,40
<b>Importe máximo CE,Cprod. y Gratificaciones</b>	<b>2.043.209,60</b>
Importe complemento específico presupuesto 2020 (12101)	1.017.805,00
Importe complemento productividad presupuesto 2020 (15000) (1300101) (1310101)	524.811,00
Importe gratificaciones presupuesto 2020 (15100) (1300100)	101.310,00
<b>Importe total Complemento Especifico, Complemento de productividad y Gratificaciones Presupuesto 2020</b>	<b>1.643.926,00</b>

En relación al cumplimiento de los límites del artículo 7 del Real Decreto 861/86 de 25 de abril por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, en el informe de la técnico sobre la Plantilla (CSV 13064572527766221107) se señala *"Dichos límites previstos por la normativa, se respetan en el Anexo de Personal del ejercicio 2020, que se acompaña junto con el resto de documentación en el presente expediente"*.

**3.- Masa Salarial:** Respecto de la masa salarial, el art. 21 del *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, establece lo siguiente:

- "1. Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente ley de presupuestos."*
- "2. No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal."*

A fecha actual no existe un proyecto ni borrador de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2020 sino únicamente disponemos del RD Ley 2/2020, de 21 de enero, de medidas urgentes antes citado en cuyo artículo 3 apartados 2 y 4 establecen:

.../...

**Dos.** *En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.*



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

*Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2019 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1 por ciento de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5 por ciento señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5 por ciento, de manera que los incrementos globales resultantes serán:*

*PIB igual a 2,1: 2,20 %.*

*PIB igual a 2,2: 2,40 %.*

*PIB igual a 2,3: 2,60 %.*

*PIB igual a 2,4: 2,80 %.*

*A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado Acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias.*

*Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,30 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones.*

*.../...*

**Cuatro.** *La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior, teniendo en cuenta, en cómputo anual, el incremento vinculado a la evolución del PIB autorizado en 2019.*

*Se exceptúan, en todo caso:*

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.*
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.*
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.*
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.*

*A efectos del cálculo de la masa salarial, la comparativa debería realizarse para el mismo número de personal, y todo ello sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, que tampoco podrán ser comparadas en términos de homogeneidad, tal y como establece el art. 18 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.*

*Merecen especial detalle los siguientes conceptos, que deberían descontarse de la comparación de masas salariales de los ejercicios 2019 y 2020: seguridad social, retribuciones de los órganos de gobierno, formación y prestaciones sociales, personal contratado/nombrado y plazas de nueva creación, entre otros.*

*No consta en el informe de la técnico de personal los cálculos del ajuste de las retribuciones recogidas en el Anexo, a lo dispuesto en los artículos antes transcritos.*



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

**3. Reflejo de los créditos correspondientes a la RPT:** Según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 10/2010 de la Generalitat de Ordenación General de la Función Pública Valenciana, de 6 de Julio, los presupuestos reflejaran los créditos correspondientes a las relaciones de puestos de trabajo, sin que pueda existir ningún puesto que no este dotado presupuestariamente. En relación a este aspecto y si bien este municipio no cuenta con RPT, la Intervención ha venido reiterando la urgencia de contar con este instrumento.

En el art. 74 del EBEP se precisa que:

*“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”.*

La jurisprudencia considera que si se incumplen los requisitos de la elaboración de la RPT se produce la invalidez de los actos de aplicación por lo que -con mayor razón- la inexistencia misma de tal instrumento puede ser motivo de ilegalidad de las convocatorias que lo sortean (STS 22/5/2000, que anula la RPT por falta de negociación sindical).

El presupuesto de 2020 incluye una previsión de gasto de 181.488,00 euros en las aplicaciones presupuestarias 203/9290/143 VALORACIÓN ASIGNADA ACUERDO MESA RPT” por 132.778,00 euros y 203/9290/16000 VALORACIÓN ASIGNADA ACUERDO MESA RPT: SEGURIDAD SOCIAL, por 48.677,00 euros.

Se comprueba que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/05/2019 se adjudicó a la mercantil NOGUERA, ABOGADOS & ASESORES S.L, la finalización de la Relación de Puestos de Trabajo por cuantía de 7.260,00 Euros. En fecha 07/04/2020 se facturan dichos trabajos y el mismo día, se adjudica un nuevo contrato menor por importe de 9.680,00 euros, para la modificación de la RPT, mediante decreto de alcaldía nº 504-2020, sin indicación de fecha del plazo para la finalización de los trabajos, por lo que se desconoce si los mismos estarán finalizados dentro del ejercicio actual en el que están presupuestados.

Por la intervención se desconoce si para la elaboración de la RPT y la correspondiente dotación de créditos presupuestarios se ha tenido en cuenta el organigrama elaborado por la mercantil RODRIGUEZ VIÑALS que data de 2008, según la adjudicación llevada a cabo por decreto de alcaldía de 6 de julio de 2007. Sin embargo y a modo de ejemplo, cabe señalar que las necesidades organizativas y de recursos humanos asignados al órgano interventor, nada tienen que ver con las exigidas o requeridas hace más de 10 años (véase organigrama mínimo propuesto por la intervención en informe 54-2020 con CSV 13064571276326775610). Tampoco el área de servicios sociales, vistas las obligaciones a las que impone la subvención de la Generalitat Valenciana para la ejecución de los programas subvencionables, con la exigencia de una dotación mínima de personal en cualificación y número determinado tendría la misma estructura y necesidades que las valoradas en el año 2008, si la RPT que se pretenda aprobar es la resultante del organigrama presentado por RODRIGUEZ VIÑALS, en dicho momento. De extrapolarse esta situación a otros departamentos o áreas, podemos encontrarnos ante una RPT y unas previsiones de gasto para hacer frente a valoraciones de puestos, que no se ajusten a las necesidades de la realidad actual de la organización administrativa.





# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

- B)** En relación con si el Presupuesto de 2020 se prevé dar cobertura a los compromisos de gastos plurianuales registrados en contabilidad, se cumpliría en general con un grado de seguridad razonable con las salvedades derivadas de aquellos acuerdos de adjudicación, sobre todo en suministros energéticos y otros, que no cuantifican el crédito necesario a disponer para cada una de las anualidades de los mencionados contratos lo que ha derivado en la formulación de reparos.
- C)** En materia de contratación de nuevas inversiones, cuya puesta en funcionamiento genere gasto corriente, debiera emitirse un informe económico que detalle el gasto corriente adicional que genera en un escenario plurianual, así como su cobertura financiera garantizando una generación de ahorro de signo positivo o como mínimo no negativo. En definitiva, garantizar que cada nueva inversión es sostenible financieramente. En este sentido el Informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Bétera relativo a los ejercicios 2017 a 2019, efectuado por la Sindicatura de cuentas de la Generalitat Valenciana, ha señalado que: *"Cuando se planifican las inversiones, no se estima el coste de su mantenimiento ni su financiación posterior, a excepción de las inversiones financieramente sostenibles financiadas con superávit presupuestario, de conformidad con el Apartado 5 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera"*.

Tal y como señalo la Sindicatura de Cuentas, se recomienda que el plan de inversiones sea realista, de acuerdo con la capacidad de ejecución del Ayuntamiento. Además, es necesario estimar el coste y la financiación del mantenimiento de las inversiones y realizar un adecuado seguimiento las mismas. Así mismo, las fases de la contratación se han de efectuar de manera que tenga lugar una adecuada ejecución del presupuesto. Además, por cuanto este aspecto afecta significativamente en la regla de gasto.

- D)** Las previsiones recogidas en el Estado de ingresos son adecuadas a lo establecido en el artículo 8 del RD 500/90 al recoger las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio. No obstante, la pandemia sufrida en los últimos meses como consecuencia del COVID-19, de dimensiones todavía desconocidas en la economía municipal, si bien con unas previsiones de recorte PIB considerables por parte de organismos internacionales para la economía española, obligan a ser muy prudentes en la estimación de los mismos.

Se comprueba la inclusión de previsiones por conceptos tales como mesas y sillas (tasa eliminada por pleno, BOP nº 102 de 29/05/2020), atracciones de feria, instalaciones deportivas y piscinas, mercado exterior o licencia cohetes, para los que debería haber sido objeto de consideración la situación de confinamiento general de la población que ha conllevado que determinados servicios no hayan sido objeto de prestación, existiendo otras actividades que no se van a realizar así como la desaparición de la tasa, dada la situación existente todavía de pandemia, con la consiguiente merma en los ingresos. A modo de ejemplo se citan los siguientes conceptos que pueden sufrir una considerable disminución en su recaudación.

Concepto	Recaudación Neta 2019 (€)	Previsión Ingresos 2020 (€)
Mesas y Sillas	11.000,00	11.500,00
Atracción Feria	11.804,00	11.385,00
Instalaciones deportivas	41.408,00	57.000,00
Mercado exterior	25.859,00	30.000,00
Licencia Cohetes	364,00	500,00
Multas tráfico	54.694,08	75.000,00
<b>Total importe (€)</b>	<b>145.129,08</b>	<b>185.385,00</b>



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

El informe económico financiero de fecha 12/06/2020 (CSV 13064572202504752427) recoge una observación a las previsiones de ingresos, sobre la prudencia de su previsión, dada la actual situación económica. En este sentido habría sido muy importante incluir en el presupuesto informe suscrito por los Servicios de tesorería/Gestión tributaria municipales sobre el impacto del covid-19 para abordar el presupuesto municipal de Bétera: "cuánto han caído los ingresos municipales durante estos tres meses, cómo han afectado las modificaciones de algunas tasas al presupuesto o cuánto supondrá para las arcas del municipio, adaptar el Ayuntamiento a una nueva realidad que obliga a adoptar medidas de seguridad e higiene en todos los edificios municipales y a la digitalización integral de la administración ante el presente y un futuro rebrote de la pandemia".

- E)** En el expediente del presupuesto de 2020 existe constancia de que se realiza la comprobación de la suficiencia de los gastos estimados, pero no se indica expresamente que se han considerado los expedientes de reconocimiento extrajudicial aprobados en los últimos ejercicios y los saldos de la cuenta 413.

En relación a este aspecto, manifestado por Sindicatura de Cuentas, se ha de indicar por esta Intervención que el saldo de la cuenta 413 va a ser objeto de expediente de modificación créditos plenario, a financiar con cargo al superávit presupuestario de la liquidación del ejercicio 2019, por una cuantía total de 679.577,13 euros con el objeto de aumentar el presupuesto del 2020 en dicho importe para que la imputación de dichos gastos no minore los créditos consignados para el ejercicio actual. Respecto del resto de facturas y gastos procedentes de ejercicios anteriores, que hayan tenido entrada en el año 2020 y cuyo importe no asciende a una cuantía considerable, a fecha de redacción del presente informe, será un aspecto que deberá tenerse en cuenta por las distintas concejalías gestoras, a los efectos de que la repercusión de dichos gastos no derive en un mayor saldo en la cuenta 413 del ejercicio actual.

## **11º BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO 2020.**

El Capítulo IX de las Bases de Ejecución del Presupuesto junto al Anexo al citado Capítulo, recogen el régimen de fiscalización e intervención previa limitada de requisitos básicos, con el alcance que consta recogido en Anexo y, en todo caso, lo dispuesto en los correspondientes acuerdos vigentes del consejo de ministros, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

Igualmente, las bases disponen la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

No obstante, en fecha 02/03/2020 por esta Intervención se informó favorablemente y se formuló propuesta de acuerdo al Pleno de la Corporación (informe nº 054/2020 con CSV 13064571276326775610), en los términos exigidos en el artículo 13 RD 424/2017, de 28 de abril, para el establecimiento de un modelo de control interno para el Ayuntamiento de Bétera, con la aprobación de un régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos sobre gastos y obligaciones y la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, en los términos en él recogidos.

El informe fundamenta los motivos por los que, por su propia idiosincrasia y desde la entrada en vigor del RD 424/2017, no resulta adecuado utilizar el reglamento presupuestario (BEP), para el establecimiento y regulación del sistema de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del RCI y art.219 de TRLRHL.



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

Si bien a este órgano interventor le consta que el expediente fue dictaminado favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda en fecha 27/04/2020 y que se acordó por el pleno de 03/05/2020 y la retirada del punto del orden del día del citado expediente por parte de la Concejalía de Hacienda, a fecha de emisión del presente informe por parte de la Secretaría Accidental no se ha devuelto el expediente a la intervención municipal, como tampoco se ha dado traslado de los correspondientes certificados.

Con ocasión de la emisión de informe a requerimiento de la Alcaldía, para la aprobación del *Protocolo para la tramitación y concesión de prestaciones de emergencia social (covid-19)*, tras la declaración del Estado de Alarma el 14 de marzo (RD 463/2020), en fecha 30/03/2020 se emite informe conjunto de la intervención y viceintervención municipal, con número 101/2020 (CSV 13064610274512146710) en el que, a modo semejante a como se había aprobado para la IGAE, por el Consejo de Ministros, se propone para garantizar la seguridad jurídica y la responsabilidad del órgano interventor, se acuerde un mecanismo de sustitución de la función interventora previa, por el control permanente para situaciones excepcionales como la provocada por el COVID-19 así como para la comprobación material de la inversión.

Tampoco le consta a este órgano interventor la adopción de acuerdo en este sentido, si bien el establecimiento del protocolo que se facilitó por este órgano interventor, para concesión de prestaciones de emergencia, ha sido notificado a la intervención.

Las bases de ejecución al tratarse de un reglamento presupuestario requieren de un procedimiento legal y unas solemnidades específicas a otras normativas, que hacen que, para su aprobación y entrada en vigor, entre otros aspectos, deban someterse a un período de exposición pública por 15 días, con posibilidad de reclamaciones, su posterior resolución plenaria y publicación definitiva, a efectos de su entrada en vigor.

El acuerdo de requisitos mínimos para el ejercicio del control interno, en los términos que marca el artículo 13 del RD 424/2017, de 28 de abril debe ser propuesto por el órgano interventor, cuando al incluirse en las bases de ejecución del presupuesto la propuesta se estaría efectuando por un órgano distinto además de no exigirse la tramitación exigida para la aprobación del presupuesto. Si bien y a modo semejante a como se realiza por la IGAE, con los acuerdos del consejo de ministros para establecimiento de régimen de fiscalización en requisitos básicos, se había previsto por esta Intervención, la publicación de extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia con enlace a la página web municipal [www.betera.es](http://www.betera.es). Por tanto, no se considera adecuado la inclusión de la regulación del régimen de control interno, por medio de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En todo caso, a petición de esta intervención se han modificado las reglas de fiscalización relativas a expedientes de devolución de ingresos, anulación de derechos y devoluciones de avales de contratación como de urbanismo, por tratarse de expedientes que, si bien representan un volumen importante, la mayoría son fiscalizados favorablemente y por la experiencia de esta Intervención en los últimos años, no suponen un área o materia de riesgo, cuando además, algunos no conllevan fase de gasto presupuestario (devoluciones de avales). Por otro lado, se ve más adecuado su inclusión en un control financiero ello, además, para evitar sobrecargar el área, máxime cuando el personal asignado al órgano control interno es insuficiente a la vista de todos los informes sobre necesidad de recursos humanos que se han emitido en los últimos años, no sólo por la titular del puesto sino por la viceintervención e incluso el interventor que ejerció funciones de forma acumulada durante el año 2019. Aspecto que ha sido recogido en Informe de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana. La exclusión de los citados expedientes del ámbito de la fiscalización limitada previa fue considerada en el acuerdo de requisitos mínimos propuesto por este órgano de control interno.



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

## **12º CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO:**

Las Leyes de Estabilidad han introducido cambios en el procedimiento presupuestario que mejoran sustancialmente tanto la transparencia en la elaboración, ejecución y control del Presupuesto, como la asignación y gestión de los recursos presupuestarios en un horizonte plurianual orientado por los principios de eficacia, eficiencia y calidad de las finanzas públicas.

Esto se traduce en la fijación cada año del objetivo de estabilidad presupuestaria, la regla de gasto y el límite de deuda tanto para la administración central como la autonómica y la local.

Mediante acuerdo de Consejo de Ministros se da cuenta del informe de situación de la economía española (arts. 12.3 y 15.5 LOEPYSF) previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de administración Local, en lo que se refiere, respectivamente, y se establecen los objetivos de estabilidad de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales y, posteriormente, someterse a la aprobación por las Cortes Generales, en trámites sucesivos en el Congreso de los Diputados y en el Senado. Debe acompañarse del cuadro macroeconómico de horizonte plurianual contenido en el Programa de Estabilidad y Crecimiento para el Reino de España y, en el supuesto de no recibir la aprobación parlamentaria, el Gobierno debe someter un nuevo acuerdo en el plazo de un mes.

Nuestras entidades locales deben aprobar sus presupuestos en el marco de la LOEPYSF.

A la hora de tramitar el expediente de aprobación del presupuesto general de conformidad con los arts. 3 y 11 LOEPYSF, deberán formularse y aprobarse en el marco de estabilidad presupuestaria. Así, conforme a los apartados 1 y 2 del art. 16 REP, la intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y de la deuda pública tanto de la propia entidad como de sus organismos autónomos y entidades dependientes, teniendo en cuenta que este informe se realizará con carácter consolidado para el conjunto de entes que quedan integrados en subsector administración pública. Este informe se emite con carácter independiente y se incorporará al informe que ha de emitir con motivo de la aprobación del presupuesto. Se ha emitido el informe 214-2020 de 15 de junio.

Así las cosas, en el caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la entidad local deberá aprobar un PEF de conformidad con lo dispuesto en los arts. 21 y 23 LOEPYSF (recientemente el Ministerio ha flexibilizado su criterio pues se exige la formulación de un PEF únicamente para el caso de liquidar el presupuesto con incumplimiento).

También se formuló al Ministerio en fecha 24 de noviembre de 2014 la consulta relativa al cálculo de la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto:

“¿El órgano interventor debe emitir informe sobre el cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto general dado que el art. 15.3 letra c) de la Orden HAP/2105/2012, tan solo exige la remisión, antes del 31 de enero, del informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, si bien el art. 16.4 de la norma dispone que trimestralmente se valorará el cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio?”



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

En su respuesta, la Subdirección General de Estudios y financiación de Entidades Locales del Ministerio de Administraciones Públicas señaló lo siguiente:

*"...la valoración se deberá realizar con motivo del informe trimestral a la ejecución del presupuesto, estimando el cumplimiento de la regla de gasto a liquidación, pero no con ocasión de la aprobación del presupuesto general por lo que no será obligatoria la emisión de informe ni valoración de la regla de gasto en relación con el presupuesto inicial o su proyecto ni su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, si bien esto no es óbice para que el órgano interventor, si así lo considera, incluya en su informe de fiscalización al presupuesto general cualquier aspecto sobre esta materia que considere oportuno..."*

Tal y como establece el artículo 27.1 de la LOEPSF, los presupuestos de cada entidad se acompañarán de la información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. De la información recogida en informe de esta Intervención nº 204 de fecha 15 de junio sobre cumplimiento de la LOEPSF se obtiene una capacidad de financiación positiva de 1.156.944,51 Euros, por lo que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

En relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOEPSF, y a falta de aprobación a fecha actual de un plan económico financiero, como consecuencia del incumplimiento de la regla de gasto de la liquidación del Presupuesto General de 2019 y considerando la sustancial carencia de licitación de contratos de servicios y suministros de tracto sucesivo y carácter permanente, que pudiera permitir a una reducción de costes por la concurrencia pública. Vistos además, los incrementos en el área de personal y los posibles efectos que la crisis sanitaria derivada de la pandemia COVID-19 vayan a suponer tanto en los ingresos como en los gastos municipales, y ante los datos evolutivos que hacen prever una escasa ejecución del capítulo 6 de inversiones con el carácter de financieramente sostenibles, es por lo que, se desprende la necesidad, de que por la Corporación se adopten las medidas oportunas a fin de evitar que durante las valoraciones trimestrales y liquidación final, resulte un incumplimiento de regla de gasto pudiendo estar en vigor, en dicha fecha. Aspecto este último que deberá ser objeto de comprobación y análisis con motivo de la aprobación de la liquidación del ejercicio 2019.

## **13º LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO:**

El gasto no financiero del Presupuesto para el ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Bétera asciende a un total de 20.916.384,00 Euros, superando el techo de gasto, límite de gasto no financiero máximo para 2020, cifrado en 20.814.914,10 Euros.

## **14º ANALISIS DE LA DEUDA MUNICIPAL:**

Conforme al anexo de deuda referidos a 1 de enero de 2020, y sobre la base de los ingresos liquidados corrientes del ejercicio 2019 (última liquidación aprobada), se obtiene un ahorro neto positivo de 5.343.944,91 euros, con un nivel de endeudamiento del 0%, tal y como se ha calculado en el Estado de la Deuda.

## **15º CONCLUSIONES:**

Por todo lo expuesto, quien suscribe informa FAVORABLEMENTE el Proyecto del Presupuesto General para el ejercicio 2020 de este Ayuntamiento haciendo hincapié en las siguientes salvedades ya comentadas a lo largo del informe:



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

- Los créditos consignados en el Capítulo 1 del Presupuesto General no constituyen fiel reflejo de la Plantilla. El Anexo de Personal no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 5 del RD 861/86, de 21 abril.
- Se infiere la dificultad para la materialización de los capítulos 4 y 6 según se deduce de las fechas de entrada en vigor y del nivel y porcentaje de ejecución en los ejercicios precedentes, de no modificarse la estructura administrativa del Ayuntamiento, necesaria para gestionar estos créditos.
- Modelo de Control interno: No se considera adecuado el establecimiento del régimen de control y fiscalización en régimen de requisitos básicos para el Ayuntamiento de Bétera, por medio de las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- No consta en el expediente la documentación que verifique el asesoramiento legal preceptivo de asistencia a la Presidencia de la Corporación para la formación del presupuesto por parte de la Secretaría Accidental según *artículo 3.3 g) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Esta es mi opinión, no obstante, el Pleno de la Corporación con su superior criterio procederá como estime más conveniente, En Bétera, en la fecha de la firma electrónica,

La Intervención Municipal,